

INFORME RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL PAÍS VASCO.

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El objeto del anteproyecto de Ley es la regulación y promoción de la actividad física y del deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco, entendiendo por deporte todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.

Se trata, por tanto, de una disposición de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la Directriz Primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha

emitido el correspondiente Informe de impacto en función del género, en los términos previstos en el anexo I.

En el **informe de impacto** remitido se describen los objetivos generales de la norma. En el apartado relativo a los objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres se señala que *“la igualdad de mujeres y hombres ha constituido, uno de los objetivos a los que atender por el anteproyecto de Ley: promover una práctica de la actividad física y del deporte en igualdad en el acceso a recursos, en espacios libres de violencia contra las mujeres, y superando la invisibilización de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la gestión de las entidades deportivas, suponen los principales retos del trabajo de revisión de la ley vigente hasta la actualidad”*. El informe añade también que *“este compromiso de la Dirección de Actividad física y del Deporte por esta revisión con perspectiva de género, ya se hizo tangible favoreciendo la presencia de una persona experta en materia de igualdad de mujeres y hombres en todas las reuniones sectoriales previas que tuvieron lugar para la concreción del anteproyecto de Ley”*. En este sentido, se valora de modo positivo que la exposición de motivos del anteproyecto de Ley recoja, de modo explícito, este compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando a la propia ley de forma transversal la perspectiva de género como principio que debe regir todas las políticas públicas en esta materia, y considerando como eje de trabajo prioritario lograr la igualdad real y efectiva en el ámbito de la actividad física y del deporte en todas sus facetas.

Por otro lado, en el apartado relativo a la **Evaluación Previa del Impacto en función del género**, no se aportan ni analizan datos desagregados por sexo que

sustenten las previsiones anteriores. En este sentido, debemos señalar que **resulta indispensable realizar el análisis de situación requerido por las directrices recogiendo, de forma diferenciada, información sobre la situación de mujeres y hombres en el ámbito en que la norma desplegará sus efectos.** Todo ello, con el fin de identificar las posibles desigualdades previas por razón de sexo que puedan existir en el ámbito de aplicación de la norma.

Así, en la Evaluación Previa del Impacto en función del género, tal y como exige la Directriz Primera 4.1) b) *“se debe recoger, de forma diferenciada, la información sobre cuál es la situación social de las mujeres y los hombres en el ámbito...”*. Todo ello se debe realizar en función de los siguientes criterios:

- Analizar la presencia de mujeres y hombres entre las potenciales personas beneficiarias de la propuesta normativa y los obstáculos para la obtención de un beneficio equivalente.
- Estudiar el acceso de mujeres y hombres a los recursos que influyen de forma significativa en la generación de las desigualdades en el sector.
- Comprobar la participación de mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisiones.

Este mismo apartado concreta que para *“analizar la situación de mujeres y hombres se deberá hacer una búsqueda previa de información tanto cuantitativa como cualitativa”*.

Así, por ejemplo, el informe prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura ley contribuya a la disminución de

las desigualdades en el sector. En este sentido, si bien, en el mismo se enumeran los artículos de la futura ley con los que se conseguiría tal objetivo, no se aportan datos cuantitativos ni cualitativos que complementen y avalen dicha previsión. Bien es sabido que el deporte es un ámbito tradicionalmente masculino, al que las mujeres se han ido incorporando de forma lenta pero progresiva, y que su presencia en términos generales resulta aún inferior, sobre todo, en la práctica federada y profesional. Las prácticas deportivas de las chicas y de las mujeres están más vinculadas con la salud y la realización de ejercicio físico, y más alejadas de la competición deportiva.

Los datos extraídos del material sectorial elaborado por Emakunde constatan que es ya en las **actividades extraescolares** deportivas donde se observan los primeros desequilibrios en la presencia en función del sexo. Así, en los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi de 2012 la participación de las chicas fue del 39,5% frente al 60,5% de los chicos, cayendo la participación de ellas hasta el 17,5% en el deporte adaptado. Asimismo, se observa que según se asciende de categoría la participación de las chicas va descendiendo paulatinamente; es decir, en el paso de la categoría alevín a la infantil se produce un descenso notorio de la participación de las chicas, observándose también una alta incidencia de abandono por parte de ellas en el paso del deporte escolar al federado, motivado, sobre todo, por la falta de modelos y estímulos para las chicas.

En este último caso, sólo las **federaciones** de gimnasia (97%), voleibol (61%), hípica (61%) y deportes de invierno (53%) registran un número de licencias superior por parte de las mujeres, mientras que en las federaciones de caza, pesca, motociclismo, automovilismo, ciclismo, deportes aéreos y squash las mujeres no

llegan ni al 5% de licencias. Todo ello pone de manifiesto que en el deporte federado la presencia de las mujeres sigue siendo ciertamente minoritaria y que además se sigue produciendo una clara segregación horizontal, según si son prácticas con mayor tradición masculina o femenina. Precisamente en los entornos federados las principales brechas de género se dan entre entrenadores y entrenadoras, así como entre jueces y juezas.

En el **deporte profesional** también se detectan grandes brechas de género, siendo la presencia femenina casi inexistente. En el caso del deporte de alto nivel, los hombres consiguen doble financiación, ya que se financia el deporte profesional por la vía de las ligas profesionales y el amateur a través de las entidades públicas, además del aportado por las federaciones deportivas y patrocinio privado. En el caso de las mujeres, la financiación es casi exclusivamente pública, ya que participan en los circuitos profesionales de manera residual y no tienen la misma consideración que los hombres en el seno federativo.

Por otro lado, y más allá de la práctica deportiva de competición, la ley también regula la realización de ejercicio físico como actividad recreativa. En este sentido, los datos muestran que los hombres se muestran más activos que las mujeres, tienen mayor nivel de práctica deportiva y lo practican más frecuentemente. Según el *Cifras 2018*, el 37,2% de las mujeres jóvenes realizan actividades deportivas semanalmente, frente al 60,3% de los hombres, lo que muestra el mantenimiento de una diferencia notable entre mujeres y hombres. Asimismo, podemos concluir que la práctica deportiva como actividad de ocio tampoco escapa a la segregación horizontal; de hecho, la actividad deportiva más practicada en el caso de los hombres es el fútbol y en el de las mujeres la gimnasia de mantenimiento.

Respecto a si se prevé que la futura ley produzca la eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos, el informe vuelve a enumerar los artículos de la ley que expresan dicho objetivo. Este apartado debería analizar las consecuencias que en la práctica deportiva de mujeres y hombres tiene el acceso diferencial a algunos recursos básicos como son el tiempo, el cuidado, la formación y los medios de comunicación.

Bien es sabido, que son las mujeres quienes mayoritariamente cargan con la provisión de cuidados, asumiendo dobles o incluso triples jornadas de trabajo que, además de perjudicar su salud y calidad de vida, condicionan su práctica deportiva. En este sentido, en el estudio realizado con deportistas de alto nivel, resultó significativo que ningún hombre señalara la paternidad ni la conciliación del cuidado como un obstáculo para sí mismo en el desarrollo de su actividad como deportista de alto nivel. En cambio, el 100% de las deportistas de alto nivel consideraron que la maternidad tenía una incidencia importante en el desarrollo de su carrera, resaltando también dificultades tras el embarazo por conciliar después la crianza con los viajes y las competiciones, además de por la inestabilidad económica que les puede suponer la falta de ayudas y apoyo económico durante esos periodos.

Respecto a la formación académica de las mujeres en este ámbito, los datos extraídos del *Cifras 2018* reflejan que los hombres son mayoría en la modalidad de Deporte, en la que constituyen el 82,7% del total matriculado. Esta mayor elección de estudios vinculados con el deporte por parte de los chicos, así como su mayor participación en actividades formativas más especializadas, hace prever un

futuro con mayor presencia y proyección de los hombres en las ocupaciones laborales vinculadas al mundo deportivo, perpetuando un entorno deportivo masculinizado y con una insuficiente representación de mujeres.

En tal sentido, los medios de comunicación también han venido reflejando el deporte como un ámbito eminentemente masculino, identificándose el deporte con los chicos, en detrimento de las chicas. Esta sobrerrepresentación masculina mediática, y la transmisión de estereotipos de género, y sexistas, ayuda a perpetuar las brechas de género en el ámbito deportivo dado el fuerte papel socializador de los mass-media.

Respecto a si se prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, los datos denotan que la representación en cargos públicos y órganos consultivos y de asesoramiento aún son espacios fuertemente masculinizados. Esta segregación vertical tiene un reflejo a nivel organizacional (federaciones, asociaciones deportivas), donde hay una falta de representatividad de las mujeres en estructuras deportivas privadas.

Por otro lado, otro aspecto relevante y que requiere de enfoques preventivos, es el acoso y el abuso sexual en el deporte, como consecuencia de la desigualdad en las relaciones de género y los abusos de poder. A pesar de que a día de hoy es una problemática aun no suficientemente estudiada, hay constancia de que es un fenómeno que se da. En este sentido, rara vez se denuncia, aunque hay constancia de que, como en otros países, es una práctica latente con una incidencia mayor de lo que queda explicitado por ese carácter “tabú”. Por ello, explicitarlo y visibilizarlo requiere articular estrategias preventivas y sancionadoras. Es por ello

que nos parece fundamental que el personal dedicado al sector deportivo esté sensibilizado y formado en la prevención e identificación de esta problemática, para superar la vulnerabilidad de las personas que practican deporte en los diferentes niveles.

Finalmente, será de especial aplicación lo recogido en el VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE, en el *Eje I Empoderamiento de las mujeres*, en lo previsto en el *Programa 2* relativo al *apoyo al empoderamiento social y político de las mujeres*. Será imprescindible promover la participación social de las mujeres en todos los ámbitos y espacios, reduciendo así, las brechas de género en el deporte, en las diferentes modalidades y disciplinas, para incrementar la participación de todas las mujeres.

Por otra parte, entre las **medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres**, se valora muy positivamente la incorporación de la igualdad como principio declarativo en la exposición de motivos, su inclusión entre los principios rectores, así como la incorporación a la norma de múltiples medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. El informe detalla, además, el articulado en el que aparece de modo explícito la promoción de las políticas de igualdad.

No obstante, en cuanto al **contenido del anteproyecto de Ley**, se realizan las siguientes propuestas de mejora:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, se debe incluir una cláusula que garantice en el Consejo Vasco de Actividad Física

y Deporte una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. Igualmente, y para que la actuación del Consejo tenga en cuenta de una manera activa el objetivo de igualdad de mujeres y hombres, se recomienda contar con asesoramiento experto en materia de género e igualdad. Así, se propone valorar la posibilidad de incorporar al Consejo o a las subcomisiones que se constituyan en su seno una persona con formación o experiencia contrastada en materia de igualdad de mujeres y hombres.

- También sería recomendable que el articulado relativo al Consejo Rector de la Agencia Vasca de Actividad Física y el del Subcomité contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en la actividad física y el deporte, cite expresamente los parámetros de representación equilibrada.
- En el artículo 10, relativo a las medidas generales a desarrollar para llevar a cabo la promoción de la actividad física, sería aconsejable añadir un apartado f) que haga referencia a que se fomentarán campañas dirigidas a promover e incentivar la práctica del deporte femenino.
- En tal sentido, sería recomendable incluir, también en este mismo apartado, que se prohíbe la realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios que presenten a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales.
- Por otro lado, en el artículo 41.3 de la ley se podría solicitar como requisito y, por tanto, añadir como obligación al apartado h), una declaración jurada que acredite que la persona solicitante para ostentar la Presidencia de la federación, no se encuentra sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo.

- En cualquier caso, y en atención a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, será preciso incluir la variable de sexo en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, de modo que permita la recopilación y explotación de datos desagregados por sexo relativos a las personas titulares de clubs deportivos, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas, posibilitando así una mayor información sobre la presencia de mujeres y hombres en el ámbito.
- Asimismo, en los programas de actividad física y deporte en edad escolar, regulados en el artículo 73, sería conveniente hacer referencia a la capacitación mínima en materia de igualdad y coeducación del personal encargado de impartirlos. Igualmente, y con el fin de que puedan impartir los contenidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y 32 de la Ley 4/2005, sería recomendable que tanto el personal técnico deportivo como el voluntariado (título VIII) cuenten con formación en coeducación y en igualdad de mujeres y hombres.

En este sentido, y más allá de la regulación de la norma, se podría promover la formación y sensibilización de las y los profesionales del deporte en materia de coeducación, promoción de la igualdad, y prevención de acoso y abuso sexual. De igual modo, se deberá fomentar una oferta formativa deportiva que incluya el enfoque de género de los y las profesionales de la actividad física y del deporte, de acuerdo con las exigencias que establece la normativa legal vigente para los diferentes niveles: deporte en edad escolar, universitario, formación profesional, enseñanzas técnicas y cursos de formación permanente. Además, se puede promover o incentivar que accedan más mujeres a las enseñanzas deportivas. Disminuir esta diferencia entre sexos en la elección de enseñanzas deportivas va a

mejorar la profesionalización de las mujeres garantizando la plena igualdad de acceso, participación y representación de las mujeres, en todos los ámbitos y a todos los niveles.

Respecto al régimen disciplinario deportivo, sería de interés realizar un seguimiento del número y de la tipología de infracciones cometidas así como de las personas (hombres y mujeres, chicos y chicas) involucradas en la comisión de tales infracciones y de quienes las sufren. Todo ello, con el fin de poder conocer la evolución y las causas de las conductas antideportivas de modo que se pueda trabajar en su reducción y eliminación, especialmente con los chicos, ya que es de prever una mayor incidencia de este tipo de comportamientos en ellos, como consecuencia de la socialización de género.

Para finalizar, se recuerda que según lo señalado en el artículo 2.3 de la Ley 4/2005, los artículos 3, 16, 18.4 y 23 son de aplicación a todos los poderes públicos y a las entidades privadas con las que los poderes públicos suscriban contratos, convenios o concedan ayudas, por lo que deben disponer de datos desagregados por sexo, hacer un uso no sexista del lenguaje, promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones y en sus órganos de dirección y colegiados y respetar los principios generales que en materia de igualdad de mujeres y hombres establece el artículo 3 de la Ley 4/2005. En este sentido, se sugiere incluir referencia a estas obligaciones en los contratos y ayudas que se realicen al amparo de esta ley.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de octubre de 2019.



EMAKUNDE
EMAKUMEAREN EUSKAL ERAKUNDEA
INSTITUTO VASCO DE LA MUJER

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO